



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026, AL
PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2025 CÁMARA- 190 DE 2024 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RECONOCE COMO PATRIMONIO
HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. Con ocasión de los 238 años de fundación exáltese al municipio de Yarumal, Antioquia, reconociendo su valor histórico y cultural de la Nación y cuna de hombres ilustres.

Artículo 2. El Congreso de Colombia, en acto especial y público, con la presencia de las autoridades locales y departamentales y dos representantes de la sociedad civil que tengan reconocimiento en el municipio por resaltar sus costumbres, rendirá honores al municipio de Yarumal, en el cual reconocerá su importancia histórica y cultural para la Nación.

Artículo 3. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Sistema de Medios Públicos RTVC, para que, en coordinación con la Academia Antioqueña de Historia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Casa de la Cultura de Yarumal, se realicen programas y proyectos, históricos y culturales en el marco de este reconocimiento y efeméride.

Parágrafo Primero. Se facultará al Sistema de Medios Públicos RTVC de disponer de las partidas presupuestales, con el fin de producir un programa de televisión y radio para ser transmitido por los medios institucionales Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, históricos, sociales, turísticos, y agroindustriales del municipio de Yarumal.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará las partidas presupuestales a que haya lugar, para el desarrollo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

del Proyecto de restauración de la sede de la Escuela Rosenda Torres, en el municipio de Yarumal, en los términos de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de las partidas presupuestales a que haya lugar, para que, en coordinación con la Academia Colombiana de Historia, la Academia Antioqueña de Historia y la Casa de la Cultura de Yarumal, Antioquia se edite y publique una monografía del municipio, en el marco de la celebración de los 238 años de fundación.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio del Deporte y en coordinación con la administración municipal de Yarumal, Antioquia, se apropien los recursos para la adecuación y ampliación de la infraestructura de la Unidad Deportiva y Recreativa Arley Jaramillo Monsalve. Así mismo, el ministerio asignará las partidas presupuestales para el proyecto de recuperación y adecuación del Parque Recreativo Rubén Piedrahíta Arango.

Parágrafo Primero. Facúltese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Administración Municipal, de disponer dentro de su presupuesto los recursos para la construcción de un hogar múltiple para los procesos de formación de los niños.

Parágrafo Segundo. Se facultará al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para asignar los recursos para la construcción del anillo turístico en placa huella, a través de las veredas y corregimientos de Yarumal, Antioquia, en aras de reactivar la producción agrícola y turística del municipio.

En aras de materializar los proyectos mencionados, se facultará a la administración municipal, en coordinación con las entidades del orden territorial y departamental formularlos. Para esta formulación se tendrá en cuenta la participación efectiva de al menos 5 personas de las comunidades a las que se les genere impacto.

Artículo 5. Se autoriza al Gobierno Nacional y a todas sus autoridades, para que en los términos de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 819 de 2003, incorporen y realicen los traslados presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, a fin de disponer de las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

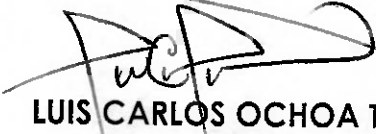
COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

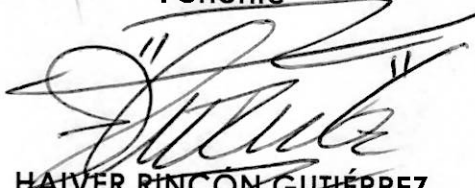
Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, efectuar las apropiaciones presupuestales que crea pertinente para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Yarumal Antioquia como un destino histórico y cultural de la Nación.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 25 de marzo de 2026. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 340 DE 2025 CÁMARA –190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 22 de 2026), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de marzo de 2026 según Acta No. 21 de 2026; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

